



Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00433-00
Demandantes	Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

La Sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS, actuando por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de controversia contractual, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación, en procura que se le reconozcan los sobrecostos, se les pague el saldo y se liquide el contrato 3676 de 2015, y en consecuencia se les restablezca el equilibrio económico de dicho contrato.

Con providencia del 17 de enero de los cursantes, el despacho previo a decidir sobre la admisión de la demanda, le solicitó a la parte demandante que aportara la copia completa del contrato de interventoría N°3676 de 2015, en medio digital formato pdf o en físico con sus correspondientes traslados. La parte demandante guardó silencio, ante el requerimiento del despacho.

Con providencia del 7 de febrero de 2019, se inadmitió la demanda por carecer de uno de los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del término legal, la demanda fue subsanada.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Controversia Contractual, presentada por la Sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS, quienes actúan por conducto de apoderada judicial, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría distrital de educación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al Dr. Enrique Peñalosa Londoño, Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital y a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho o a quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, la subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario